

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Enero 15 de 2024.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE ALIMENTOS
Demandante: LEIDY YOBANA TORRES CARRERA
Demandado: JOHN EDISSON LOZANO MUÑOZ
Radicación: 736244089002-2023-00070-00

Auto: Notifica por Conducta concluyente y Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Art. 440 del C. G. P.

En atención al escrito recibido por las partes, que en su asunto refiere ser una transacción procesal, se extrae del mismo en primer lugar el conocimiento del demandado de la presente actuación, así como del auto que libra mandamiento de pago, por lo que en este caso se dará aplicación al artículo 301 del Código general del Proceso y se tendrá al señor Lozano Muñoz como notificado por conducta concluyente desde la fecha de presentación del mencionado memorial, es decir el 6 de diciembre de 2023.

De igual forma de la lectura del escrito se observa que en el numeral 1 se indica que:

"1. El señor JOHN EDISSON LOZANO MUÑOZ acepta adeudar los dineros que refiere la demanda, y por tanto, no se opone a la pretensiones de la misma."

Por la anterior manifestación expresa, y de conformidad al artículo 98 ibídem, sobre el Allanamiento a la demanda, al no presentar oposición a las pretensiones de la misma y dar aceptación a los dineros que se manifiesta adeudar, este Despacho procederá a emitir auto de que trata el artículo 440 de la ley 1564 de 2012, a efectos de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima.....

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado JOHN EDISSON LOZANO MUÑOZ desde el día 6 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Allanado a la demanda, se dispone seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Alimentos adelantado por LEIDY YOBANA TORRES CARRERA, en contra de JOHN EDISSON LOZANO MUÑOZ, por los motivos expuestos en precedencia y teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 3 de mayo de 2023.

TERCERO: OTORGAR a las partes, el término de veinte (20) días hábiles, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación de este proveído, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el art. 446 del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase,



JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en enero 22 de 2024

Firmado Por:

Jorge Andres Quijano Devia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af583a2d41006b512943e4efc78190a4e7274ad60c3c90247918aa1f803fc517**

Documento generado en 16/01/2024 10:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>